

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA. – Plato diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -Paso la presente demanda a su Despacho, para su estudio y revisión, teniéndose en cuenta el término concedido al apoderado de la parte demandante para subsanar la demanda a través de auto de veintinueve (29) de noviembre de 2023. Sírvase Proveer.

MERCEDES MEJIA DE COTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PLATO -
MAGDALENA

Plato, diecinueve (19) de diciembre de veinte veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
ACTOR: HECTOR ESCOBAR PEÑA Y OTROS
CAUSANTE: HECTOR GULLERMO ESCOBAR ANGEL (Q.E.P.D)
RADICADO:2023-00299

En atención al informe de secretaria se tiene que revisada la presente demanda de sucesión presentada por HECTOR ESCOBAR PEÑA Y OTROS a través de su apoderado Judicial, y en uso del poder que se le ha conferido, cuyo causante es el señor HECTOR GULLERMO ESCOBAR ANGEL (Q.E.P.D), se procede al estudio sobre su admisión, o rechazo, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al*

demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

A través de auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de la presente anualidad, la demanda fue inadmitida concediéndole el término legal a la parte actora para que procediera a la subsanación de esta, sin embargo, este Despacho Judicial observa que la misma no fue subsanada dentro del término legal otorgado de acuerdo con lo preceptuado en el art 90 C.G.P.

Por otra parte, por error mediante auto del 14 de diciembre del presente año, se inadmitió nuevamente la presente demanda, saliendo en el estado No. 90, por lo que se dejara sin efecto el mismo, puesto que ya se había emitido auto de inadmisión el día 29 de noviembre de esta anualidad.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Plato, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión, presentada **HECTOR ESCOBAR PEÑA Y OTROS** a través de apoderado judicial y cuyo causante es el señor **HECTOR GULLERMO ESCOBAR ANGEL (Q.E.P.D)**, por las razones anteriormente expuestas.

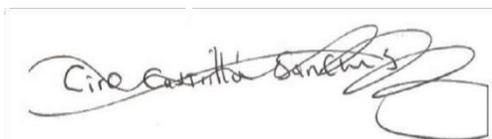
SEGUNDO: DÉJESE, sin efecto el auto del 14 de diciembre de 2023, que por error inadmitió por segunda vez la presente demanda.

TERCERO: Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Anúlese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No. 91 del 19
de diciembre de 2023.

AGR.